

RESPUESTA DE BELICE AL  
CUESTIONARIO EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES  
SELECCIONADAS POR EL COMITÉ DE EXPERTOS PARA SER ANALIZADAS  
EN EL MARCO DE LA PRIMERA RONDA

## I. BREVE DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA JURÍDICO-INSTITUCIONAL

Por favor describa brevemente el sistema jurídico-institucional de su país, de acuerdo con su ordenamiento constitucional (se sugiere una extensión máxima de 2 páginas).

El sistema jurídico-institucional de Belice se derivó de la experiencia colonial británica. El sistema jurídico es de carácter esencialmente inglés. Por ejemplo, la sección 2 de la Ley (de Extensión) de la Legislación Imperial, Capítulo 2 de la Legislación Substantiva de Belice, Edición Revisada 2000-2003 estipula que:

2(1) Sujetándose a lo dispuesto en ésta o cualquier otra Ley, la legislación (*common law*) de Inglaterra y todas las Leyes por derogación o anulación o cualquier otra forma declaratoria de derecho aprobadas antes del 1° de enero de 1899, se extenderán a Belice (disponible en [www.belize-law.org](http://www.belize-law.org)).

En 1981, Belice obtuvo su independencia y adoptó una nueva Constitución, la Constitución de Belice, Capítulo 4 de la Legislación Substantiva de Belice, Edición Revisada 2000-2003 (disponible en [www.belize-law.org](http://www.belize-law.org)). La Constitución de Belice es la ley suprema del país en virtud de la sección 2, y cualquier otra ley incongruente con ella es nula hasta el grado de dicha incongruencia. La Constitución de Belice también define el orden jurídico-institucional actual de Belice. En seguida se describen brevemente las Partes de la Constitución de Belice que definen el sistema jurídico-institucional.

### El poder ejecutivo

En la Parte IV de la Constitución de Belice se estipula que el jefe de estado de Belice es Su Majestad la Reina Isabel II, quien es representada en Belice por el Gobernador General de Belice. Como representante de Su Majestad en Belice, el Gobernador General actúa de acuerdo con los consejos del Gabinete o de algún ministro que actúe bajo la autoridad general del Gabinete, excepto en aquellos casos en que la Constitución o cualquier otra ley determine que actúe de acuerdo con los consejos de cualquier persona o autoridad, o por su propio juicio. El Primer Ministro tiene la obligación de mantener al Gobernador General plenamente informado sobre la conducción general del gobierno de Belice (secciones 30 a 35 de la Constitución de Belice, disponible en [www.belize-law.org](http://www.belize-law.org)).

Establece las funciones políticas del poder ejecutivo en Belice un Gabinete ministerial (sección 44), que es colectivamente responsable ante la legislatura y está integrado por el Primer Ministro (sección 37), el Viceprimer Ministro (sección 38) y otros Ministros (sección 40), a quienes el Gobernador General, actuando de acuerdo con los consejos del Primer Ministro, les asigna carteras de responsabilidades (sección 41). Para el cumplimiento de sus funciones, los

Ministros tienen el apoyo de los Ministros de Estado (sección 45) y de los altos funcionarios públicos llamados Funcionarios Ejecutivos en Jefe (sección 48), que no son miembros del Gabinete.

### **El poder legislativo**

El poder legislativo de Belice consta de un parlamento bicameral llamado la Asamblea Nacional, integrado por una cámara baja llamada la Cámara de Representantes y una cámara alta, llamada el Senado (Parte VI de la Constitución). El poder legislativo es responsable de promulgar todas las leyes primarias (sección 68).

### **El poder judicial**

El poder judicial de Belice está integrado por (a) la Corte de Magistrados, (b) la Corte Suprema, (c) la Corte de Apelaciones y (d) el Comité Judicial del Consejo Privado en Londres. Se espera sustituir este año el Consejo Privado por la Corte de Justicia del Caribe como la última corte de apelaciones de Belice. Para interpretar las leyes y dictar sentencias, el poder judicial de Belice utiliza en gran medida casos británicos y de otros Estados Caribeños miembros de la Commonwealth como jurisprudencia (secciones 94 a 104).

## **Órganos independientes**

### **(I) El Director de la Fiscalía**

El Director de la Fiscalía es nombrado con base en la sección 108 de la Constitución de Belice. Solamente puede ser retirado de su cargo por causa, es decir, sólo por incapacidad para cumplir las funciones de su puesto a raíz de una enfermedad corporal o mental, o por conducta inadecuada dentro de su cargo. El Director de la Fiscalía es responsable del procesamiento de acciones judiciales en Belice, y en el cumplimiento de estas funciones el Director de la Fiscalía no actúa bajo la autoridad o control de ninguna persona (sección 50).

### **(II) El Auditor General**

El Auditor General es nombrado con base en la sección 109 de la Constitución de Belice, y solamente puede ser retirado de su cargo por incapacidad para cumplir las funciones de su puesto o por conducta inadecuada. El Auditor General es responsable de auditar las cuentas de todos los haberes del Fondo de Ingresos Consolidado de Belice, establecido de conformidad con la sección 114 de la Constitución de Belice. Las funciones del Auditor General se detallan en la Ley de Finanzas y Auditorías, Capítulo 15 de la Legislación Substantiva de Belice, Edición Revisada 2000-2003 (disponible en [www.belize.org](http://www.belize.org)).

### **(III) Las Comisiones de Servicio**

El servicio público de Belice se divide en tres servicios: (a) el servicio público, (b) el servicio jurídico y judicial y (c) el servicio de seguridad. Cada uno de ellos se rige por una comisión de servicios independiente. Estas comisiones son (a) la Comisión de Servicios Públicos, (b) la Comisión de Servicios Jurídicos y Judiciales y (d) la Comisión de Servicios de Seguridad (Parte VIII, sección 105-111).

### **(IV) El Consejo Asesor de Belice**

El Consejo Asesor de Belice es un consejo independiente establecido de acuerdo con la sección 54 de la Constitución de Belice para asesorar al Gobernador General sobre diversas cuestiones y deliberar sobre las apelaciones de los funcionarios públicos.

### **(V) La Comisión de Elecciones**

La Comisión de Elecciones y Circunscripciones se establece como una comisión independiente según la sección 88 de la Constitución de Belice para hacerse cargo de las cuestiones relacionadas con la organización y conducción de elecciones para puestos públicos en Belice.

## **II. CONTENIDO DEL CUESTIONARIO**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **MEDIDAS Y MECANISMOS EN MATERIA DE NORMAS DE CONDUCTA PARA EL CORRECTO, HONORABLE Y ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS (ARTÍCULO III, NUMERALES 1 Y 2, DE LA CONVENCIÓN)**

##### **1. Normas de conducta y mecanismos en general**

- a. ¿Existen en su país normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas? En caso afirmativo, descríbalas brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que estén previstas.

##### **Normas de conducta**

La Constitución de Belice establece un Código de Conducta que se aplica al Gobernador General, a los miembros de la Asamblea Nacional, a los miembros de las Comisiones de Servicio, a los funcionarios públicos y a los

miembros de las corporaciones estatutarias y agencias gubernamentales, así como a cualquier otro funcionario que determinen las leyes promulgadas por la Asamblea Nacional. El Código de Conducta señala que:

121 todos los funcionarios públicos deberán conducirse de tal manera que no:

- (a) se coloquen en situaciones en que tengan o pudieran tener conflictos de intereses;
- (b) comprometan el ejercicio justo de sus funciones y deberes públicos u oficiales;
- (c) utilicen su cargo para beneficio propio;
- (d) degraden su puesto o cargo;
- (e) permitan que se ponga en duda su integridad; o
- (f) pongan en peligro o mermen el respeto o la confianza en la integridad del gobierno.

Este Código de Conducta, incorporado en la Constitución de Belice, se promulgó como Regla 19 del Reglamento del Servicio Público y figura en el Capítulo 4 de la Constitución (disponible en [www.belizelaw.org](http://www.belizelaw.org) como CAP. 4S).

La Ley de Prevención de la Corrupción en la Vida Pública, Capítulo 12 de la Legislación Substantiva de Belice, Edición Revisada 2000-2003 (disponible en [www.belizelaw.org](http://www.belizelaw.org)), también establece un Código de Conducta aplicable al Gobernador General, a los miembros de la Asamblea Nacional, a los miembros del Consejo Asesor de Belice, a los miembros de las Comisiones de Servicio, a los miembros de la Comisión de Elecciones y Circunscripciones, a los funcionarios públicos, a los miembros y funcionarios de las corporaciones estatutarias y agencias gubernamentales y a los miembros y empleados de todos los órganos públicos, incluidas las autoridades locales. Este Código establece, entre otras cosas: (1) que las personas enumeradas arriba no utilizarán su puesto para beneficio personal; (2) que no aceptarán regalos o beneficios de ningún tipo en razón de algún acto u omisión en el desempeño de sus labores; (3) restricciones sobre préstamos; (4) restricciones sobre el uso de fondos públicos; (5) prohibición de sobornos; y (6) restricciones a la adquisición de compañías para los funcionarios públicos retirados.

- b. ¿Existen en su país mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta? En caso afirmativo, descríbalos brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que estén previstos.

### Mecanismos

1. La **Comisión de Integridad**, establecida por la Ley de Prevención de la

Corrupción en la Vida Pública, puede imponer sanciones a quienes contravengan este Código de Conducta. Las sanciones pueden incluir reprimenda grave; multas; confiscación y embargo de propiedades adquiridas por abuso o corrupción en ejercicio del cargo; despido del cargo; otras acciones disciplinarias; y privación de la libertad.

2. El Contratista General es un funcionario administrativo cuyo cargo fue instituido por la Ley del Contratista General, Capítulo 6 de la Legislación Substantiva de Belice, Edición Revisada 2000-2003 (disponible en [www.belizelaw.org](http://www.belizelaw.org)). El Contratista General es nombrado por el Gobernador General actuando por recomendación de ambas Cámaras de la legislatura (sección 3). En el cumplimiento de sus funciones, el Contratista General es independiente de la dirección o control de cualquier persona o autoridad (sección 4). El cargo de Contratista General es equivalente al puesto de Juez de la Corte Suprema (sección 10). Las funciones del Contratista General incluyen (a) supervisar la concesión y ejecución de contratos públicos con el fin de asegurar que (i) dichos contratos se otorguen de manera imparcial, (ii) las circunstancias de la concesión o terminación de cada contrato no incluya corrupción, faltas o irregularidades, (iii) la ejecución de cada contrato se lleve a cabo de acuerdo con sus términos; (b) investigar casos de fraude, mala administración, desperdicio o abuso con respecto a contratos públicos; (c) formular pautas para políticas, evaluar la eficacia de los programas y supervisar las acciones adoptadas por las entidades públicas con respecto a la concesión, ejecución y terminación de contratos; (d) supervisar el otorgamiento, emisión, concesión, suspensión o revocación de licencias públicas para asegurar que no existan irregularidades o faltas (sección 14(1)). Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de informar al Contratista General sobre la concesión o valuación de un contrato público. En el desempeño de sus funciones, el Contratista General tiene acceso a libros contables, registros, documentos y acervos de las autoridades públicas (sección 14(2)). El Contratista General está facultado para investigar, si lo considera necesario, la selección de contratistas o los procedimientos de licitación adoptados con respecto a los contratos públicos, cualquier acusación de fraude, mala administración o desperdicio con respecto a contratos públicos y la ejecución de los contratos públicos (sección 15). El Contratista General presenta un informe anual sobre su trabajo a la legislatura (sección 29).
3. El Defensor del Pueblo es un comisionado parlamentario cuyo puesto se establece con base en la Ley del Defensor del Pueblo, Capítulo 5 de la Legislación Substantiva de Belice, Edición Revisada 2000-2003. Su trabajo complementa las funciones del Contratista General y ha constituido un mecanismo sumamente valioso de lucha contra la corrupción en Belice. Presenta informes anuales sobre su trabajo ante la legislatura.

4. El Comité de Contabilidad Pública de la Cámara de Representantes: es un Comité Permanente Selecto de la Cámara Baja de la legislatura establecido mediante la Orden Permanente 72(1)(k) del Reglamento de la Constitución de Belice (Cámara de Representantes), Capítulo 4 de la Legislación Subsidiaria de Belice, Edición Revisada 2003 (disponible en [www.belize-law.org](http://www.belize-law.org) - CAP. 4S). Según señala la Orden Permanente 74(1)(11), el Comité de Contabilidad Pública es responsable de considerar y examinar (a) la contabilidad de las asignaciones otorgadas por la legislatura para el gasto público de Belice; (b) otras cuentas que le remita la legislatura o cualquier otra ley; (c) el informe del Auditor General sobre cualquier contabilidad pública. Según señala la Orden Permanente 74(1:01) y (2), el Comité de Contabilidad Pública está facultado, con respecto a todas las cuestiones que se le asignen, a llevar a cabo reuniones por iniciativa propia, sin necesidad de que la legislatura le remita el asunto; solicitar la comparecencia de testigos y la presentación de documentos, cuentas y registros, y solicitar la comparecencia de ministros del gobierno para que expliquen la situación financiera de los ministerios.
  
5. La Ley de Finanzas y Auditorías, Capítulo 15 de la Legislación Substantiva de Belice, Edición Revisada 2000-2003 (disponible en [www.belize-law.org](http://www.belize-law.org)), establece detalladamente las funciones del Auditor General. Estas funciones básicamente han evitado la presencia de corrupción en Belice. Específicamente, la sección 13 de la Ley de Finanzas y Auditorías estipula que el Auditor General, a nombre de la Asamblea Nacional, auditará la contabilidad de todas las autoridades públicas y verificará como parte de dicha auditoría que (a) se hayan adoptado todas las precauciones razonables para salvaguardar la recaudación de fondos públicos, (b) todos los fondos públicos desembolsados se hayan invertido en los fines para los cuales se desembolsaron y (c) se hayan adoptado todas las precauciones razonables para salvaguardar la recepción, custodia, expedición y uso de los bienes públicos. Como señala la sección 14, el Auditor General está facultado, durante cualquier auditoría, (a) a pedir a cualquier funcionario público una explicación de la información con respecto a la recepción, custodia y disposición de bienes y fondos públicos; (b) a buscar libros, registros y cuentas y extraer información de los mismos para su uso; (c) a solicitar al Procurador General la interpretación de la ley cuando no tenga claras las bases jurídicas de sus facultades en algún caso; (d) a informar al Ministro sobre cualquier fraude, pérdida o uso indebido de propiedades o suministros públicos que detecte (sección 15); (e) a elaborar una declaración fiel de la contabilidad pública de Belice dentro de un plazo de seis meses del cierre de cada ejercicio financiero y presentarla a cada una de las cámaras de la legislatura a través del Ministro (sección 16).

Otra disposición importante de la Ley de Finanzas y Auditorías diseñada para evitar la corrupción entre los funcionarios públicos es el sistema de cargos, según el cual los funcionarios públicos corruptos o negligentes en el cobro, recepción o manejo de fondos y bienes públicos tienen que pagar al Fondo de Ingresos Consolidado un monto equivalente al que se haya perdido como resultado de su negligencia o acto de corrupción (secciones 18 y 19).

Por último, la Ley de Finanzas y Auditorías se refiere a las Órdenes Financieras y de Suministros, que son pautas administrativas que deben aplicar los funcionarios públicos en la recepción, manejo y custodia de bienes o fondos públicos. Estas pautas administrativas han resultado sumamente útiles para evitar la corrupción, ya que los funcionarios públicos saben qué se espera de ellos.

6. La Comisión de Servicios (véase la descripción en las páginas 2-3)

- c. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores normas y mecanismos, consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

Un resultado notable que se ha obtenido con la aplicación de las anteriores normas y mecanismos es el caso de *George Meerabux c. el Procurador General*, un caso en que un juez fue acusado y retirado de su cargo por utilizar su puesto de manera corrupta para beneficio propio, permitir que se pusiera en duda su integridad, degradar su puesto y actuar de manera inmoral y reprobable, lo que lo inhabilitó para ocupar el cargo de juez de la Corte Suprema de Belice. Los fallos de la corte están disponibles en formato electrónico para la sentencia de la Corte de Apelaciones, en [http://www.belizelaw.org/judgements/oct\\_2002/3\\_of\\_2002.html](http://www.belizelaw.org/judgements/oct_2002/3_of_2002.html) y para la sentencia de la Corte Suprema en [www.belizelaw.org/judgements/no\\_65\\_of\\_2001.html](http://www.belizelaw.org/judgements/no_65_of_2001.html).

- d. En caso de que no existan las normas y los mecanismos aludidos anteriormente, indique brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad, dentro de su sistema institucional, a medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas, y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo III de la Convención.

N/A

2. Conflictos de intereses

a. ¿Existen en su país normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses en el desempeño de funciones públicas? En caso afirmativo, descríbalas brevemente, indicando aspectos tales como a quiénes están destinadas y en qué concepto se inspiran, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstas.

(a) El Código de Conducta establecido en la Parte IV de la Ley de Prevención de la Corrupción en la Vida Pública estipula normas de conducta en Belice respecto a la prevención de conflictos de intereses en el desempeño de funciones públicas. Prohíbe el uso de los cargos públicos para beneficio propio, restringe los préstamos que pueden recibir los funcionarios públicos, restringe cierta participación de los funcionarios públicos retirados en compañías que son propiedad o están bajo el control del gobierno o alguna autoridad pública y restringe la adquisición o participación de los funcionarios públicos en empresas que tienen negocios con el gobierno.

Tanto la sección 121 de la Constitución de Belice como la Regla 19 del Reglamento del Servicio Público, antes citado, se diseñaron con el fin de evitar conflictos de intereses en el desempeño de funciones públicas. Véase la discusión en el párrafo 1.a.

b. ¿Existen en su país mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta? En caso afirmativo, descríbalos brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que estén previstos.

(1) La Comisión de Integridad, establecida por la Ley de Prevención de la Corrupción en la Vida Pública, puede imponer sanciones a quienes contravengan este Código de Conducta. Las sanciones pueden incluir reprimenda grave; multas; confiscación y embargo de propiedades adquiridas por abuso o corrupción en ejercicio del cargo; despido del cargo; otras acciones disciplinarias; y privación de la libertad.

(2) El Reglamento de las Comisiones de Servicios, Capítulo 4 de la Legislación Subsidiaria de Belice, Edición Revisada 2003, contiene también procedimientos disciplinarios detallados que facultan a cada una de las tres Comisiones de Servicio a acusar y disciplinar a los funcionarios públicos acusados de corrupción y a sancionarlos ya sea mediante reprimenda grave, suspensión, descuentos a sus salarios o despido.

(3) Asimismo, el Título XVI del Código Penal de Belice, Capítulo 101 de la Legislación Substantiva de Belice, Edición Revisada 2000-2003 (disponible en [www.belizelaw.org](http://www.belizelaw.org)) tipifica ciertos delitos relacionados con cargos públicos. Específicamente, la sección 284 tipifica el delito

de corrupción. En este sentido, cualquier funcionario público declarado culpable de corrupción puede ser sentenciado a dos años de privación de la libertad, sin importar el monto involucrado en el acto de corrupción. Belice está considerando enmiendas a estas disposiciones para que las sanciones sean mayores. En la sección 289 se prohíbe el soborno de funcionarios públicos y se impone una pena mínima de dos años por dicho delito. En la sección 290 se prohíbe ejercer influencia en funcionarios públicos. En las secciones 291 a 293 se tipifican delitos con el fin de sancionar prácticas corruptas con respecto a acciones realizadas en el ejercicio de funciones judiciales o públicas.

- c. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores normas y mecanismos, consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

El Contratista General ha publicado varios informes y los ha presentado a la Asamblea Nacional. Sin embargo, en estos informes no se ha detectado ningún conflicto de intereses.

La Comisión de Integridad publica los activos y pasivos financieros de los miembros la Asamblea Nacional en la Gaceta (no es posible anexar copias de los informes o de la Gaceta, pues solamente existen en formato impreso).

- d. En caso de que no existan las normas y mecanismos aludidos anteriormente, indique brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad, dentro de su sistema institucional, a medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas orientadas a prevenir conflictos de intereses, y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo III de la Convención.

N/A

### **3. Preservación y uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones**

- a. ¿Existen en su país normas de conducta orientadas a asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones? En caso afirmativo, descríbalas brevemente, indicando aspectos tales como a quiénes están destinadas y si se prevén excepciones al respecto, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstas

1. En la Sección 2 de la Ley de Prevención de la Corrupción en la Vida Pública se prohíbe el uso privado de fondos públicos encomendados a los

funcionarios públicos durante el ejercicio de sus funciones.

2. La Parte IV de la Ley de Finanzas y Auditorías, Capítulo 15 de la legislación de Belice, Edición Revisada 2000-2003 (disponible en [www.belizelaw.org](http://www.belizelaw.org)), estipula que el Secretario Financiero cobrará a cualquier persona que sea o haya sido funcionario público el monto de fondos o bienes gubernamentales no cobrados, pagados indebidamente, faltantes, perdidos o destruidos por su causa.
  3. Las reglas 29, 30, 143, 153 y 166 del Reglamento del Servicio Público rigen también la conservación y uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones.
- b. ¿Existen en su país mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta? En caso afirmativo, descríbalas brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que estén previstas.

La Comisión de Integridad, establecida por la Ley de Prevención de la Corrupción en la Vida Pública puede imponer sanciones a quienes contravengan este Código de Conducta. Las sanciones pueden incluir reprimenda grave; multas; confiscación y embargo de propiedades adquiridas por abuso o corrupción en ejercicio del cargo; despido del cargo; otras acciones disciplinarias; y privación de la libertad. Hay también mecanismos que establecen cobros con base en la Ley de Finanzas y Auditoría, así como medidas disciplinarias en el Reglamento del Servicio Público.

- c. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores normas y mecanismos, consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

A varios funcionarios públicos que han hecho mal uso de bienes públicos se les ha aplicado el cargo que determina la Ley de Finanzas y Auditoría, y algunos han sido retirados de su cargo tras efectuar los procedimientos disciplinarios que establece el Reglamento de la Comisión de Servicios.

- d. En caso de que no existan las normas y los mecanismos aludidos anteriormente, indique brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad, dentro de su sistema institucional, a medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas orientadas a asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones, y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo III de la Convención.

Belice tiene el firme compromiso de esforzarse por mantener y fortalecer el

Código de Conducta para asegurar la conservación y uso adecuado de los recursos encomendados a los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, así como de los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo III de la Convención. Con este fin, Belice ha elaborado un Proyecto de Ley de Finanzas y Auditoría de vanguardia para reglamentar las adquisiciones, contrataciones y ventas gubernamentales.

**4. Medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento**

- a. ¿Existen en su país normas de conducta que establezcan medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento? En caso afirmativo, descríbalas brevemente, indicando aspectos tales como a quiénes están destinadas y a qué recursos se refieren, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstas.

Los funcionarios públicos deben informar a las autoridades correspondientes sobre actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento cuando así se les solicite. La Comisión de Integridad está facultada para solicitar la comparecencia de testigos y la presentación de documentos y para interrogar a los testigos; y todas las personas que reciban la orden de comparecer y presentar pruebas o documentos están obligadas a obedecer dicha orden. El Comité de Contabilidad Pública de la Cámara de Representantes, como se explicó ya anteriormente, tiene facultades similares. También se puede actuar con base en Comisiones establecidas de conformidad con la Ley de Comisiones de Investigación. Véase el Capítulo 127S de la legislación de Belice, Edición Revisada 2000-2003 (disponible en [www.belizelaw.org](http://www.belizelaw.org)). Cabe señalar que el gobierno nombró a una Comisión para investigar corrupción y malos manejos políticos, acusaciones de irregularidades en el programa de ciudadanía económica, acusaciones de irregularidades en el departamento de inmigración, etc.

- b. ¿Existen en su país mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta? En caso afirmativo, descríbalos brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que estén previstos.

Las personas que se niegan a obedecer una orden de comparecer y presentar pruebas o documentos están cometiendo un delito y se sujetan a multas o penas de privación de la libertad. Véase la sección 2 de la Ley de Prevención de la Corrupción en la Vida Pública.

- c. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores normas y mecanismos, consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

No se ha procesado a nadie con base en la sección 27 de la Ley de Prevención de la Corrupción en la Vida Pública. Sin embargo, las Comisiones creadas con base en la Ley de Comisiones de Investigación han elaborado informes valiosos que han contribuido a la buena gobernanza, reducido las irregularidades y evitado la ocurrencia o continuación de actos de corrupción.

- d. En caso de que no existan las normas y los mecanismos aludidos anteriormente, indique brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad, dentro de su sistema institucional, a medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas que establezcan medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento, y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo III de la Convención.

N/A

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **SISTEMAS DE DECLARACIÓN DE INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTICULO III, NUMERAL 4)**

- a. ¿Existen en su país normas que establezcan sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda? En caso afirmativo, descríbalas brevemente, indicando aspectos tales como a quiénes están destinadas, ante quién y en qué momentos debe presentarse la declaración, cuál es su contenido, los criterios de valoración y cómo se verifica y se accede a la información en el suministrada y qué utilización se le da, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que están previstas.

La Ley de Prevención de la Corrupción en la Vida Pública requiere declaraciones financieras de todas las personas de la vida pública a través de declaraciones juradas de activos, ingresos y pasivos. Tras analizarlas, la Comisión de Integridad puede publicar certificados con resúmenes de la información contenida en dichas declaraciones.

- b. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores normas y mecanismos, consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

Se ha determinado que las declaraciones efectuadas hasta la fecha cumplen los requisitos de la Ley de Prevención de la Corrupción en la Vida Pública.

- c. En caso de que no existan las normas aludidas anteriormente, indique brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad, dentro de su sistema institucional, a medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas que establezcan sistemas para la declaración de los ingresos activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo III de la Convención.

N/A

## CAPÍTULO TERCERO

### ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR

- a. ¿Existen en su país órganos de control superior que tengan a su cargo el ejercicio de funciones atinentes al cumplimiento de las disposiciones previstas en los numerales 1, 2 y 4 del artículo III de la Convención? En caso afirmativo relaciónelos, describa brevemente su naturaleza y características, y adjunte copia de las normas y documentos que les sirvan de sustento.
1. La Ley de Prevención de la Corrupción en la Vida Pública establece la Comisión de Integridad, responsable de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo III. Sus funciones son:
    - (a) recibir, analizar y conservar todas las declaraciones que se le entreguen con base en la Ley;
    - (b) efectuar las investigaciones que considere necesarias para verificar o determinar la precisión de las declaraciones que se le entreguen con base en la Ley;
    - (c) recibir e investigar quejas sobre incumplimiento o violación de las disposiciones de la Ley;
    - (d) llevar a cabo todas las demás funciones que determina la Ley.
  2. El Contratista General (véase la discusión en la página 5 anterior).
  3. El Comité de Contabilidad Pública (véase la discusión en la página 6 anterior).
  4. El Defensor del Pueblo (véase la discusión en la página 6

anterior).

5. Las Comisiones Investigadoras (creadas ad hoc) (véase la discusión en la página 11 anterior).

- b. Mencione brevemente los resultados que dichos órganos han obtenido en el cumplimiento de las funciones antes aludidas consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

Se han elaborado informes, pero existen solamente en formato impreso. Básicamente, estos informes han resultado sumamente útiles en el combate a la corrupción.

- c. En caso de que no existan los órganos de control superior aludidos anteriormente, indique brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad al artículo III párrafo 9 de la Convención.

N/A

## CAPÍTULO CUATRO

### PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL (ARTÍCULO III, NUMERAL 11)

#### 1. De los mecanismos de participación en general

- a. ¿Existen en su país un marco jurídico y mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción? En caso afirmativo, descríbalos brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstos.

La Comisión de Integridad, establecida con fundamento en la Ley de Prevención de la Corrupción en la Vida Pública, está integrada por siete miembros: un Presidente, que debe ser abogado, y seis miembros nombrados por el Gobernador General con el consejo del Primer Ministro y en consulta con el líder de la Oposición. Uno de los miembros de la Comisión debe ser miembro del Instituto de Contadores Públicos de Belice. Véase la sección 4(1) de la Ley.

- b. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores normas y mecanismos, consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

Actualmente no existe información disponible sobre resultados obtenidos con la aplicación de las normas y mecanismos anteriores.

- c. En caso de que no existan los mecanismos aludidos anteriormente, indique

brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad, dentro de su sistema institucional, a medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción, de acuerdo con lo previsto en el numeral 11 del artículo III de la Convención.

N/A

## 2. De los mecanismos para el acceso a la información

- a. ¿Existen en su país mecanismos que regulen y faciliten el acceso de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales a la información en poder o bajo el control de las instituciones públicas? En caso afirmativo, descríbalos brevemente, indicando aspectos tales como ante qué entidades pueden ejercitarse tales mecanismos y bajo qué criterios se evalúan las peticiones formuladas al respecto, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que están previstos.

Sí, la Ley de Libertad de Información regula y facilita el acceso de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales a la información bajo el control de las instituciones públicas. Cualquier persona puede pedir información de un ministerio, departamento o dependencia estatutaria. El Capítulo 13 de la legislación de Belice, Edición Revisada 2000-2003 (disponible en [www.belize-law.org](http://www.belize-law.org)) estipula en sus secciones 9 y 10 lo siguiente:

9. Sujetándose a la presente Ley, cualquier persona tendrá derecho de acceso, de conformidad con esta Ley, a cualquier documento de un ministerio o autoridad prescrita, salvo los documentos exentos.
  10. Cuando:
    - (a) un documento se sujete a acceso público, como parte de un registro público o por cualquier otra modalidad, según determine alguna otra disposición legal; o
    - (b) un documento esté disponible a la venta al público de la manera que determine un ministerio o autoridad prescrita, el acceso a dicho documento se obtendrá de acuerdo con dicha disposición legal o determinación, según sea el caso.
- b. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores normas y mecanismos, consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

Los departamentos y ministerios del gobierno han recibido gran cantidad de solicitudes de información. En general, la información solicitada se refiere a contratos gubernamentales y se ha entregado al solicitante.

### **3. De los mecanismos de consulta**

- a. ¿Existen en su país mecanismos para que quienes desempeñan funciones públicas efectúen consultas a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales sobre asuntos relacionados con las actividades de su competencia, que puedan ser utilizados para los propósitos de prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción pública? En caso afirmativo, descríbalos brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que estén previstos.

Excepto por las disposiciones sobre divulgación de información secreta y confidencial, nada impide que quienes desempeñan funciones públicas efectúen consultas a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales sobre asuntos relacionados con las actividades de su competencia, que puedan ser utilizados para los propósitos de prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción pública.

- b. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores normas y mecanismos, consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

El ejemplo más prominente de colaboración entre el sector público y la sociedad civil para prevenir la corrupción se relaciona con el caso de George Meerabux (que se discutió arriba), quien fue retirado de su cargo por acusaciones de corrupción.

### **4. De los mecanismos para estimular una participación activa en la gestión pública**

- a. ¿Existen en su país mecanismos para facilitar, promover y obtener una activa participación de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales en el proceso de adopción de políticas y decisiones públicas, con el fin de lograr los propósitos de prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción pública? En caso afirmativo, descríbalos brevemente, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que estén previstos.

La Comisión de Integridad facilita, promueve y obtiene la activa participación de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales en el proceso de adopción de políticas y decisiones públicas, con el fin de lograr los propósitos de prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción pública.

Existe también en Belice una Ley sobre Organizaciones no Gubernamentales que permite el registro sencillo de ONG, algunas de las cuales pueden tener como mandato la lucha contra la corrupción. Véase el Capítulo 315 de la legislación de Belice, Edición Revisada 2000-2003 (disponible en [www.belizelaw.org](http://www.belizelaw.org)).

Se ha establecido una Comisión de Reforma Política que ha hecho varias recomendaciones relativas a la erradicación de la corrupción, la mayoría de las cuales han sido implementadas por el gobierno.

- b. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores normas y mecanismos, consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

Actualmente no existe información disponible sobre resultados obtenidos con la aplicación de las normas y mecanismos anteriores.

## **5. De los mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública**

- a. ¿Existen en su país mecanismos que permitan la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en el seguimiento de la gestión pública con el fin de lograr los propósitos de prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción pública? En caso afirmativo, descríbalos brevemente, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que estén previstos.

La Comisión de Integridad es actualmente el único mecanismo en Belice para facilitar, promover y obtener la participación activa de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en el seguimiento de la gestión pública con el fin de lograr los propósitos de prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción pública.

- b. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores normas y mecanismos, consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

Actualmente no existe información disponible sobre resultados obtenidos con la aplicación de las normas y mecanismos anteriores.

## **CAPÍTULO CINCO**

### **ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV)**

#### **1. Asistencia Recíproca**

- a. Describa brevemente el marco jurídico, en caso de que exista, que consagre en su país mecanismos de asistencia recíproca para dar curso a las solicitudes de otros Estados que soliciten asistencia para la investigación o juzgamiento de actos de corrupción. Relacione y adjunte copia de las disposiciones que contienen tales mecanismos.

Belice es signatario de tratados de asistencia jurídica recíproca en materia

penal con EUA y varios otros países, en los que se compromete a ayudar en el procesamiento de solicitudes de otros estados que soliciten asistencia para la investigación o juzgamiento de actos delictivos, que incluyen actos de corrupción. Actualmente está en proceso de negociación de un tratado similar con la CARICOM.

- b. ¿Ha formulado o ha recibido su gobierno solicitudes relativas a la asistencia recíproca a que se refiere la Convención? En caso afirmativo, indique el número de solicitudes que ha formulado, señalando cuántas no le han respondido y cuántas le han sido negadas y por qué razón; el número de solicitudes que ha recibido, señalando cuántas no ha respondido y cuántas ha negado y por qué razón; mencione el tiempo que su país se ha tomado para responder a dichas solicitudes y el tiempo en que otros países le han respondido, y manifieste si considera razonables dichos lapsos.

Belice no ha formulado ni recibido solicitudes relativas a la asistencia recíproca con base en estas convenciones.

- c. En caso de que no existan los mecanismos aludidos, indique brevemente cómo va a dar su país aplicabilidad al compromiso previsto en el numeral 1 del artículo XIV de la Convención.

N/A

## **2. Cooperación técnica mutua**

- a. ¿Existen en su país mecanismos para permitir una amplia cooperación técnica mutua con otros Estados Partes sobre las formas y los métodos más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción pública, que incluyan el intercambio de experiencias por medio de acuerdos y reuniones entre los órganos e instituciones competentes, y el intercambio de conocimientos sobre formas y métodos de participación ciudadana en la lucha contra la corrupción? En caso afirmativo, descríbalos brevemente.

Belice cuenta con mecanismos para permitir una amplia cooperación técnica mutua con otros Estados Partes; y dichos mecanismos de cooperación técnica pueden utilizarse para encontrar las formas y los métodos más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción pública, que pueden incluir el intercambio de experiencias por medio de acuerdos y reuniones entre los órganos e instituciones competentes y el intercambio de conocimientos sobre formas y métodos de participación ciudadana en la lucha contra la corrupción.

- b. ¿Ha formulado su gobierno a otros Estados Partes o ha recibido de otros Estados Partes, solicitudes relativas a la cooperación técnica mutua a que se refiere la Convención? En caso afirmativo, mencione brevemente los

resultados obtenidos al respecto.

Belice no ha formulado a otros Estados Partes ni ha recibido de otros Estados Partes solicitudes relativas a la cooperación técnica mutua a que se refiere la Convención.

- c. En caso de que no existan los mecanismos aludidos, indique brevemente cómo va a dar su país aplicabilidad al compromiso previsto en el numeral 2 del artículo XIV de la Convención.

N/A

- d. ¿Se han desarrollado en su país programas o proyectos de cooperación técnica sobre los aspectos a los que se refiere la Convención, con el apoyo de agencias de cooperación u organismos internacionales? En caso afirmativo, menciónelos y refiérase brevemente a aspectos tales como las materias sobre las que versan y los resultados obtenidos.

Belice no ha desarrollado programas o proyectos de cooperación técnica sobre los aspectos a los que se refiere la Convención, con el apoyo de agencias de cooperación u organismos internacionales.

## CAPÍTULO SEXTO

### AUTORIDADES CENTRALES (ARTICULO XVIII)

#### 1. Designación de autoridades centrales

- a. ¿Ha designado su país la autoridad central para los propósitos de canalizar la asistencia mutua prevista en el marco de la Convención?

Sí, el Fiscal General es la autoridad central para canalizar las solicitudes de asistencia recíproca a que se refiere la Convención.

- b. ¿Ha designado su país la autoridad central para los propósitos de canalizar la cooperación técnica recíproca prevista en el marco de la Convención?

Sí, el Fiscal General es la autoridad central para canalizar las solicitudes de cooperación técnica a que se refiere la Convención.

- c. En caso de que su país haya designado la autoridad o autoridades centrales aludidas, sírvase consignar los datos necesarios para su identificación, tales como el nombre de la entidad o entidades y del funcionario o funcionarios responsables, el cargo que éste o éstos ocupan, números de teléfono y fax, y correo electrónico.

El Fiscal General es la autoridad central designada. El Fiscal General de Belice es el Sr. Elson Kaseke, y sus datos son:

Sr. Elson Kaseke  
Fiscal General  
Ministerio de la Procuraduría General  
Belmopan, Belice  
Centroamérica  
Tel: 822-2154/2504  
Telex: 102 Foreign Belize  
Fax No. 822-3390  
Correo electrónico: ekaseke@hotmail.com

- d. En caso de que no se haya designado la autoridad o autoridades centrales aludidas, indique brevemente cómo va a dar su país aplicabilidad a lo previsto en el artículo XVIII de la Convención.

N/A

## 2. Operatividad de las autoridades centrales

- a. ¿Cuenta la autoridad o autoridades centrales aludidas con recursos que le permitan formular y recibir las solicitudes de asistencia y cooperación a que se refiere la Convención? En caso afirmativo, descríbalos brevemente.

El Fiscal General, sujeto a un presupuesto limitado, cuenta con los recursos necesarios para formular y recibir las solicitudes de asistencia y cooperación a que se refiere la Convención.

- b. ¿Ha formulado o ha recibido la autoridad o autoridades centrales aludidas, desde el momento de su designación, solicitudes relativas a la asistencia y cooperación a que se refiere la Convención? En caso afirmativo, mencione los resultados obtenidos al respecto, señalando si se han presentado obstáculos o dificultades en la tramitación de las que ha formulado o de las que ha recibido, y la manera en la que podría solucionarse este problema.

Desde su designación, la autoridad central no ha formulado ni recibido solicitudes relativas a la asistencia y cooperación a que se refiere la Convención.

## III. INFORMACIÓN SOBRE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL DILIGENCIAMIENTO DEL PRESENTE CUESTIONARIO

- a. Estado Parte: **BELICE**  
b. El funcionario a quien puede consultarse sobre las respuestas dadas a este cuestionario es:

Sr. **Elson Kaseke**

Sra. \_\_\_\_\_

Título/cargo: [Fiscal General](#)

Organismo/oficina: [Ministerio de la Procuraduría General](#)

Dirección postal: [Ministerio de la Procuraduría General; Belmopan, Belice, Centroamérica](#)

Número de teléfono: [+501-822-2154](#)

Número de fax: [+501-822-2154](#)

Correo electrónico: [ekaseke@hotmail.com](mailto:ekaseke@hotmail.com)